



## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

### CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de "GARRIDO ASESORES FISCALES SL", en la que se solicita certificación sobre la sociedad "CELISTICS HOLDINGS SA.", comprensiva de la denominación, NIF, domicilio, datos registrales, que está válidamente constituida e inscrita, que no está en concurso, ni en disolución, ni liquidación, órgano de administración actual y estatutos actualizados, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-467308, folio 130 y siguientes, del tomo 25927, extendida el 18 de septiembre de 2008 en virtud de certificación expedida el 14 de julio de 2008, por el registrador mercantil de la provincia de Barcelona, don Nicolás Nogales Colmenarejo, consta inscrito el traslado a Madrid de todas las inscripciones obrantes en dicho Registro referentes a la sociedad "CELISTICS HOLDINGS SA.", con CIF A64756729.

En la misma inscripción figura, entre otros particulares, que la sociedad fue constituida mediante escritura otorgada ante el notario de Barcelona, don Vicente Pons Llacer, el día 7 de enero de 2008, con el número 24 de protocolo.

2. Que en la inscripción 2ª de la citada hoja, extendida el 18 de septiembre de 2008, en virtud de copia de la escritura otorgada ante el notario de Madrid don Ignacio Martínez Gil Vich, el 18 de abril de 2008, con el número de protocolo 1212, consta inscrita el traslado de domicilio de la citada sociedad a la provincia de Madrid.

3. Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja resultan los siguientes particulares:

a) que el consejo de administración vigente, está compuesto por los siguientes miembros:

- **Presidente y Consejero:** don José Antonio Rios García.

- **Secretario no consejero:** don Jesús Alberto de Martín Muñoz.

- **Consejeros:** don Luis Alberto Benshimol Chonchol, don Moris Beracha Wuani y don Rafael Casas Olivares.

- **Consejero Delegado:** don Luis Alberto Benshimol Chonchol, cuyas facultades se insertan en las hojas anexas a esta certificación y don José Antonio Rios García; delegándole todas y cada una de las facultades que corresponden al consejo de administración; excepto las indelegables por ley.

Todos aceptaron sus cargos.

b) que el domicilio social se establece en calle Príncipe de Vergara, 43, 6ª planta, 28001, Madrid.

c) los estatutos sociales que se incorporan en hojas anexas a esta certificación

4. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

5. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

6. No figura ninguna situación especial.

7. No figura inscrita la disolución ni liquidación, ni procedimiento concursal, por lo que continúa vigente.

8. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja y 5 más de papel timbrado de este Registro, con números 8778593 y del A0144365 al A0144368

Madrid, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

El registrador mercantil,

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 43312/2019  
Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN>



- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).

**LEGITIMACIÓN.-** El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier Navarro González".



## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:	España		
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	NAVARRO GONZALEZ, JAVIER MANUEL		
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR ENCARGADO		
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	20/11/2019
<b>7. por</b> by/par	LLORET NOGUEROLES , MARIA ANGELES AUXILIAR DE OFICINA		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	SLGAP/2019/028840		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:	<b>Firma válida</b>  LLORET NOGUEROLES, MARIA ANGELES

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Código de verificación de la Apostilla (\*): AD:vawJ-UXvC-JvDJ-94Yh

Este documento está firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Verification code of the Apostille (\*): AD:vawJ-UXvC-JvDJ-94Yh

This document has been electronically signed in accordance with the provisions of Articles 42 and 43 of Law 40/2015 of October 1st, of Legal Regime of the Public Sector.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Code de vérification de l'Apostille (\*): AD:vawJ-UXvC-JvDJ-94Yh

Ce document a été signé électroniquement d'accord avec le disposé dans les articles 42 et 43 de Loi 40/2015 du 1 octobre, de Régime Juridique du Secteur Public.



(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

**Designar a D. Luis Benshimol Chonchol, consejero ejecutivo y delegar las facultades que se indican a continuación, para su ejercicio en nombre y representación de la Sociedad, en la forma señalada abajo: (i) facultades de gestión de la Sociedad en materia de financiación bancaria, no bancaria y en la adopción de medidas de eficiencia, control presupuestario y del gasto; en particular, el Consejero Ejecutivo podrá negociar la ampliación, cancelación y/o renovación de líneas de crédito y otros productos financieros y de seguros con entidades de crédito; (ii) facultades de gestión de los términos y condiciones crediticias de los acuerdos que la Sociedad alcance con sus clientes y proveedores; (iii) facultades de supervisión de la gestión de alquileres de oficinas y almacenes de la Sociedad; y (iv) facultades de supervisión de procesos de emisión de obligaciones en cualquier mercado regulado de valores o sistema multilateral de negociación. Las facultades relacionadas en los apartados (i) a (iv) anteriores se delegan para su ejercicio individual y solidario, con el límite cuantitativo de 500.000 €, por operación individualmente considerada o, en su conjunto, por operaciones encadenadas de la misma naturaleza. 3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba el contrato a suscribir entre la Sociedad y D. Luis Benshimol Chonchol, en su condición de Consejero Ejecutivo, que se incorpora como anejo al acta de la sesión. El referido contrato recoge, entre otros, los siguientes términos y condiciones esenciales: (i) el contrato podrá ser denunciado unilateralmente por el Consejo de Administración sin indemnización; y (ii) por todos los conceptos derivados de este contrato, el Sr. Benshimol percibirá una remuneración de 60.000 \$ brutos anuales, pagaderos mensualmente a partir de 1 junio 2015; esta remuneración será adicional a la que pueda corresponder al Sr. Benshimol como vocal del Consejo de Administración. 4. Se delega en el Presidente del Consejo de Administración la facultad de suscribir el contrato referido en el número 3 anterior, individualmente y con su sola firma, en nombre y representación de la Sociedad, con el Consejero Ejecutivo.**

Registadores Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F.: E8145856

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

**CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1º.-** La Sociedad se denominará "**CELISTICS HOLDINGS, S.A.**" (en adelante, la "Sociedad") y se regirá por los presentes Estatutos, por las normas de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC") y por las demás disposiciones que sean aplicables. **Artículo 2º.-** **La Sociedad tiene por objeto:** La adquisición, tenencia, gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de las participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior. El objeto social incluye la prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial de que forme parte, así como la prestación de cualesquiera otros servicios a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas. La compraventa y distribución de toda clase de aparatos, equipos y accesorios de los destinados para ser utilizados en la industria de la telefonía móvil. La prestación de servicios de recargas electrónicas, virtuales e informáticas de telefonía móvil; la prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones, Incluido el acceso remoto a internet y a programas informáticos, tanto a través de puntos fijos de acceso a internet como de puntos móviles e inalámbricos; la prestación de servicios de integración de sistemas para conectividad de teléfonos móviles y servicios de cobros y pagos. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, asociaciones o empresas Industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, durante o después de su constitución, así como participar en su administración y liquidación. Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o de cualquier parte de la misma tal como se determine, en bienes muebles y raíces, activos financieros o no financieros de cualquier clase, incluyendo la construcción y alteración de edificios y en bienes personales de cualquier descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, varias dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquier venta o permuta en otras Inversiones de cualquier índole. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no pueden ser cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades comprendidas en el objeto social un título profesional o autorización administrativa o Inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrá iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo al suyo. **Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, la Sociedad desarrollara actividades con el código 6420.**

**ARTÍCULO 3º.-** La Sociedad tiene su domicilio en calle Príncipe de Vergara ,43, 6ª planta, 28001, Madrid. Mediante acuerdo de la Junta General , el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El órgano de administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal , así como la creación de agencias , sucursales , sucursales ,

**delegaciones, filiales y corresponsales , tanto en territorio nacional como en el extranjero , observando al efectos las disposiciones en vigor**

**Artículo 4º.-** La Sociedad tiene **duración indefinida** y dará comienzo a sus operaciones sociales el día de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución. CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

**Artículo 5º.- Capital Social.** 5.1. *El capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, es de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS (11.361.813 €), dividido en 11.361.813 acciones, iguales, de UN EURO (€ 1,00) de valor nominal cada una de ellas. numeradas correlativamente de la 1 a la 11.361.813, ambas inclusive.* 5.2. *Las acciones se hallan representadas por medio de títulos nominativos que podrán incorporar una o más acciones, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmados por un administrador, cuya firma podrá ir impresa mediante reproducción mecánica cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. Cada accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos*

**Artículo 6º.- Transmisión de las Acciones** *El régimen de transmisión de las acciones será el establecido en la LSC."*

CAPITULO III ÓRGANOS SOCIALES **Artículo 8º.-** Son órganos sociales: la Junta general y el órgano de administración. **A) LA JUNTA GENERAL Artículo 9º.-** Competencias de la Junta general Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: **a)** La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social; **b)** El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. **c)** La modificación de los estatutos sociales. **d)** El aumento y la reducción del capital social. **e)** La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente. **f)** La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25 por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. **g)** La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero. **h)** La disolución de la sociedad. **i)** La aprobación del balance final de liquidación. **j)** Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos. **Artículo 10º.- Convocatoria la junta general. 10.1** La Junta general se regirá por lo dispuesto en los artículos 159 a 208 de la LSC, y por lo que se dispone a continuación en cuanto a la convocatoria y al derecho de asistencia a la misma. La junta general será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores, mediante anuncio publicado en la **página web** de la Sociedad. **10.2** Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por cualquier apoderado, general o especial, si bien si no constare en documento público el poder deberá ser especial para cada Junta, constando en todo caso por escrito. **10.3** Los accionistas que representen, al menos el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, Incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio a este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. **10.4** El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la celebración de la junta general. La falta de publicación de dicho complemento de convocatoria en el plazo previamente fijado, será causa de nulidad de la junta general.

10.5 Si la junta general no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la celebración. **Artículo 11º.- Adopción de acuerdos de la Junta general.**

**11.1** Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta general, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. **11.2** Para la adopción de acuerdos sobre: **a)** aumento de capital social; **b)** reducción de capital social; **c)** modificación de los estatutos sociales de la Sociedad; **d)** emisión de obligaciones; **e)** supresión o limitación de derechos de adquisición preferente de nuevas acciones; **f)** transformación; **g)** fusión; **h)** escisión; **i)** cesión global de activo y pasivo; y **j)** traslado de domicilio al extranjero; será necesario que en primera convocatoria concurren a la Junta general presentes o representados los accionistas que posean, al menos, el 50 por ciento del capital social; mientras que en segunda convocatoria, se requerirá la concurrencia de los accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 25 por ciento del capital social. Cuando el capital presente o representado supere el 50 por ciento del capital social, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta general cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25 por ciento o más del capital social suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por ciento. **B) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Artículo 12º.-** La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración. **Artículo 13º.-** El consejo de administración, en su actuación deberá observar las reglas siguientes: **a)** El número de consejeros no podrá ser inferior a tres (3) **ni superior a doce (12)**. **b)** El consejo de administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, siempre que lo convoque su presidente o cuando lo soliciten dos de sus componentes, en cuyo caso será convocado por el presidente, dentro de los ocho (8) días siguientes a la petición. Sin perjuicio de lo anterior, necesariamente deberá reunirse una vez al trimestre. En el caso de que, por cualquier causa, el presidente no efectuara la convocatoria dentro del plazo establecido, podrán realizarla directamente los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. La convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación, Individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los consejeros en el domicilio que, a tal efecto, éstos hayan comunicado a la Sociedad. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima a la fecha de la reunión de (5) días. **c)** El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de estos que supere la mitad aritmética del número de los que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del consejo de administración decidan, por unanimidad, celebrar sesión. Corresponderá al presidente o a quien haga sus veces dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las Intervenciones, así como las propuestas de resolución. **d)** Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes o representados en la reunión. **e)** Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente, y que será firmada por el secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como presidente. **f)** Cuando la junta general no lo hiciera, el consejo de administración nombrará de su seno a un presidente y, en su caso, uno o más vicepresidentes. En caso de pluralidad de vicepresidentes, actuará en primer lugar el que tenga menor edad.

800110

También designará un secretario y, en su caso, uno o más vicesecretarios, que podrán ser no consejeros. **g)** Los acuerdos del consejo de administración podrán adoptarse **por escrito y sin sesión** con el voto favorable de la mayoría según se indica en el párrafo a), siempre no de los consejeros se oponga a este procedimiento. Estos acuerdos se harán constar en acta. **h)** Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados por **videoconferencia o por conferencia telefónica** múltiple, siempre que ninguno de los miembros del consejo de administración se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. **Artículo 14º.**- Duración y remuneración de los consejeros **1.** Para ser consejero no es necesario ser socio. La duración del cargo será de **seis años**. **2.** El cargo de consejero será remunerado. **3.** El importe máximo de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta general, con arreglo a los siguientes conceptos que tendrán carácter cumulativo: **a)** una parte fija mensual, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; **b)** una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; **c)** una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; **d)** una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; y **e)** mediante la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones de la Sociedad, debiendo incluir el acuerdo de la junta general el número máximo de acciones que se podrá asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de las opciones sobre acciones **4.** Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los administradores por cualesquiera otras funciones de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las propias de su condición de administrador, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable. **Artículo 15º.**- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará de forma colegiada y de conformidad con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley. **CAPÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL. Artículo 16º.**- El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el día **31 de diciembre** de cada año. El consejo de administración estará obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 17º.**- La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por las normas del Capítulo X de la LSC. La junta general designará uno o varios liquidadores, en este último caso en número impar, cuyo poder de representación se extenderá a todas aquellas operaciones necesarias para la liquidación de la Sociedad